



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE

QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12 horas del 29 de junio del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Quincuagésima Novena Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos, a efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor".*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *"Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Quincuagésima Novena Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución".*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión:

	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ DENUNCIADO	TITULAR DE PONENCIA
1	TEE/JEC/166/2021 ACUERDO PLENARIO	J. Isabel Arines Hernández	Comisión Nacional de Elecciones de Morena	Evelyn Rodríguez Xinol
2	TEE/PES/047/2021	Representante de Morena, ante el Consejo Distrital Electoral 16, del IEPC	Efrén Adame Montalván y el PRI	José Inés Betancourt Salgado
3	TEE/JEC/198/2021	Eleazar Marín Quebrado	Coordinación de lo Contencioso Electoral, del IEPC	José Inés Betancourt Salgado
4	TEE/JEC/232/2021 Y TEE/JEC/247/2021 ACUMULADO	María Guadalupe Ángel del Moral y Maribel Arrieta Rodríguez	Consejo Distrital Electoral 24, del IEPC	Evelyn Rodríguez Xinol
5	TEE/JEC/241/2021 Y TEE/JIN/015/2021 ACUMULADOS	Yamel González Navarrete y Morena	Consejo Distrital Electoral 15, del IEPC	Evelyn Rodríguez Xinol
6	TEE/JIN/017/2021	Partido Movimiento Ciudadano	Consejo Distrital Electoral 6, del IEPC	Evelyn Rodríguez Xinol

Con la precisión de que los proyectos relativos a los expedientes TEE/JEC/232/2021 Y TEE/JEC/247/2021 ACUMULADO, y TEE/JEC/241/2021 Y TEE/JIN/015/2021 ACUMULADOS, han sido retirados para su análisis y discusión en una sesión de resolución posterior.

Asimismo, se listaron de forma complementaria dada su urgencia, los siguientes asuntos:

No	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	AUTORIDAD RESPONSABLE	TITULAR DE PONENCIA
1	TEE/JEC/078/2021 ACUERDO PLENARIO	Bulmaro Emmanuel Muñoz García	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	Alma Delia Eugenio Alcaraz



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

TEE/JEC/224/2021

Gil Casimiro
Matildes

Consejo Distrital Electoral
13, del IEPC

Hilda Rosa
Delgado
Brito

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados".

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: "Magistradas y Magistrado, en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.

El primer asunto de acuerdo plenario para analizar y resolver, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdo del mismo".

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta y señaló: "Doy cuenta del Proyecto de Acuerdo Plenario en el Juicio Electoral Ciudadano 166 del 2021, interpuesto por J. Isabel Arines Hernández, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, por la designación por reserva de la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional de Morena. En el proyecto se propone declarar el cumplimiento de la autoridad responsable, al obrar en autos constancias del cumplimiento del acuerdo plenario emitido el 20 de mayo, notificada al actor en su correo electrónico; así como dar vista a la Sala Regional Ciudad de México del presente acuerdo plenario, respecto al cumplimiento ordenado a este tribunal mediante sentencia del 21 de junio, recaída en el expediente SCM-JDC-1635/2021.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados".



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el Proyecto de Acuerdo Plenario del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del Proyecto de Acuerdo Plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

El Magistrado Presidente señaló lo siguiente: *"El siguiente asunto para analizar y resolver, fue turnado a la ponencia a cargo del Suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo".*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:

"Con su autorización Magistrado presidente, señoras y señores Magistrados, me permito dar cuenta con el Proyecto de Sentencia que somete a su consideración el Magistrado J. Inés Betancourt Salgado, relativo al Procedimiento Especial Sancionador con número de identificación TEE/PES/047/2021, promovido por la ciudadana Jannete Santiago Adata, representante del Partido Morena ante el Consejo Distrital 16, en contra del ciudadano Efrén Adame Montalván y el Partido Revolucionario Institucional, por presuntas violaciones a la normatividad electoral relacionadas con la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, así como la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

En dicho proyecto, se propone declarar la existencia de los hechos denunciados atribuidos al ciudadano Efrén Adame Montalván y el Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando. Lo anterior, en razón de que del análisis de las pruebas aportadas por la parte denunciante, así como por el ciudadano denunciado, se arriba a la determinación que los elementos personal, temporal y subjetivo, el cual este último, para la resolución del presente asunto, se vincula a la difusión de imágenes en redes sociales de menores de edad, cuya participación directa o incidental, ocurre en actos de propaganda electoral, se encuentran plenamente demostrados.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Lo anterior es así, debido a que está plenamente demostrado que, si bien hubo consentimiento de los padres de los menores para que sus imágenes en donde aparecen en eventos proselitistas a favor de la candidatura del denunciado, fueran difundidas en redes sociales, también cierto es, que no se constata fehacientemente que se haya obtenido la opinión libre e informada de los menores para aparecer en la propaganda político electoral del denunciado.

De esta manera, este Órgano Jurisdiccional arriba a la conclusión que, observando lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral aprobado por el INE, está demostrado que existe una aparición directa de menores de edad en forma identificable, que son exhibidos de manera planeada con fines de propaganda electoral, así como que su aparición se da en primer plano.

Por lo anterior, se declara existente la infracción objeto de la denuncia en contra del ciudadano Efrén Adame Montalván, así como del Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando, calificándose su conducta como leve, por lo que lo proporcional, justo y adecuado, es ser sancionados con una Amonestación Pública.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados".

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el Proyecto de Resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *"El siguiente asunto para analizar y resolver, también fue turnado a la ponencia a cargo del Suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo".*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:

"Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, doy cuenta del Proyecto de Sentencia del Juicio Electoral Ciudadano 198 de este año, promovido por la ciudadana Eleazar Marín Quebrado, a fin de controvertir el auto de diez de mayo, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación del Estado, mediante el cual desecha las pruebas supervenientes.

En el proyecto se considera que se actualiza una causal de improcedencia que impiden que este órgano jurisdiccional se pronuncie respecto al fondo de la cuestión planteada, consistente en haberse materializado un cambio de situación jurídica respecto del acto impugnado, en términos de lo previsto por el artículo 14 fracción I en relación con el diverso 15 fracción II, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Ello es así, toda vez que con fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, este Órgano Colegiado emitió resolución en el Procedimiento Especial Sancionador del expediente TEE/PES/005/2020, promovido por la actora en contra de los hoy terceros al presente juicio, declarándose la existencia de la infracción atribuida a los ciudadanos Efrén Ángel Romero Sotelo y Fernando Javier Cuevas Ortiz, Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, respectivamente, al acreditarse la violencia política en razón de género en agravio de Eleazar Marín Quebrado, Síndica del Ayuntamiento anotado, poniendo fin al origen de la controversia.

Por tanto, al haber quedado sin materia el medio de impugnación, lo procedente conforme a derecho, es su desechamiento de plano.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados".



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Acto continuo el Magistrado Presidente concede el uso de la voz en primera ronda a la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito para decir lo siguiente: *"Muchas gracias Presidente, gracias compañeros, yo quiero presentar un voto concurrente en razón de que comparto el resolutivo de desechamiento, sin embargo, para mí la causa del desechamiento es la falta de definitividad en el acto, en razón de que se trata de un acto intraprocesal y así lo expreso en el voto concurrente que solicito se agregue al expediente respectivo, es cuanto, gracias".*

En el uso de la Voz el Magistrado presidente cede la palabra a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz para decir lo siguiente: *"Gracias Presidente, de igual manera y lo habíamos comentado en la sesión anterior cuando se resolvió el Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente 005 de este año y entonces yo también comparto el sentido de desechamiento pero también porque es un acto intraprocesal y si me permite la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito adherirme a su voto concurrente, lo agradeceré mucho".*

Voto concurrente que formulan las Magistradas Hilda Rosa Delgado Brito y Alma Delia Eugenio Alcaraz: *"En términos del artículo 17 fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457, emitimos un voto concurrente en el presente caso debido a que, si bien compartimos el sentido de desechar el Juicio Electoral Ciudadano, diferimos de los argumentos que motivan la decisión; se explica:*

Del análisis correspondiente al expediente: TEE/JEC/198/2021, el Acuerdo que originó la demanda, carece del requisito de definitividad y firmeza que mandata la ley en la materia para la procedencia del medio de impugnación interpuesto.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el concepto de definitividad reviste 2 clases: la definitividad formal consistente en que el acto o resolución que se impugne no pueda sufrir variación alguna y, la definitividad sustancial o material referida a sus efectos jurídicos; esta última a su vez implica: los actos preparatorios, cuya única misión consiste en proporcionar elementos para tomar y apoyar la decisión que se emita en la resolución respectiva, por lo que no producen de manera directa e inmediata una afectación a los derechos sustantivos; y el acto decisorio donde se asume el pronunciamiento sobre el objeto de la controversia o posiciones en litigio.

Siendo aquí donde cabe la alegación de actos intraprocesales en concepto de agravios con la finalidad de que se revoque, modifique o nulifique el acto reclamado¹.

Conclusivamente, todos los actos que conforman los procedimientos electorales, como el aquí controvertido, salvo excepciones no aplicables al caso, solo pueden ser combatidos por violaciones procesales a través de las impugnaciones a la sentencia definitiva².

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el Proyecto de Resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos con los votos concurrentes de las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito.

En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *"El siguiente asunto para analizar y resolver, fue turnado a la ponencia a cargo de la*

¹ Ver Jurisprudencia 1/2004. Sala Superior. www.te.gob.mx/IUSE_app/

² Precedentes: SUP-JDC-394/2021; SM-JDC-56/2020; SUP-RAP-9/2020, entre otros.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo".

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:

"Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el Proyecto de Resolución relativo al Juicio de Inconformidad TEE/JIN/017/221, promovido por Gerardo Andrés Ignacio Castañeda, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital Electoral 6, mediante el cual impugna los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputado de mayoría relativa del distrito 6, por nulidad de la votación recibida en once casillas, en las que invoca la causal de nulidad prevista en el artículo 63 fracción VI, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado, consistente en: haber mediado error en la computación de los votos que benefician a uno de los candidatos, fórmula de candidatos o planilla y esto sea determinante para el resultado de la votación.

Ello en atención que, al analizar los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casillas y las constancias individuales generadas en punto de recuento, las irregularidades detectadas en el cómputo de los votos no son determinantes.

Esto es: en ocho casillas, la diferencia de votos que se puede establecer entre el partido Morena que obtuvo el primer de la votación y la coalición integrada por los partidos PRI-PRD, es mayor a la irregularidad detectada en el cómputo de los votos, por lo cual no se acredita el elemento de determinancia.

En dos casillas el error resulto inexistente.

En una casilla el agravio es inoperante, puesto que pertenece a un distrito electoral distinto al impugnado.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados".



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *"El siguiente asunto para analizar y resolver, corresponde a un Proyecto de Acuerdo Plenario que fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdo del mismo".*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *"Con su autorización señoras y señores Magistrados, procedo a dar cuenta del Proyecto de Acuerdo Plenario que somete a su consideración la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, al cumplimiento de sentencia relativo al expediente TEE/JEC/078/2021 promovido por el ciudadano Bulmaro Emmanuel Muñiz García al tenor de lo siguiente:*

El veintiséis de junio de dos mil veintiuno, este Órgano Jurisdiccional resolvió el juicio TEE/JEC/078/2021, en el que se ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, emitiera resolución en el expediente CNHJ-GRO-1133/2021, debiendo dar respuesta puntual a las pretensiones de la parte actora, esto es, conforme al criterio asumido por la Sala Regional Ciudad de México, deberá resolver el asunto planteado ante la autoridad partidaria, ello sin considerar como impedimento la etapa relativa a la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno, resolución que le fue notificada legalmente a la autoridad responsable al día siguiente de la emisión.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Ahora bien, con fecha veintisiete de junio de dos mil veintiuno las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, emitieron resolución mediante el cual determinaron como infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el hoy actor.

En ese sentido, al advertirse que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron la resolución en cita, en consideración a lo que su normativa establece, aunado a que con fecha veintiocho de junio de la presente anualidad remitieron a este Órgano Jurisdiccional la resolución antes citada, se considera cumplida la sentencia.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones

El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO: Se tiene por cumplida la sentencia de fecha veintiséis de junio de dos mil veintiuno, dictada en el juicio electoral ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/078/2021.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a su sentencia de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, emitida en el expediente número SCM-JDC-1422/2021.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados".

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el Proyecto de Resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *"El último asunto para analizar y resolver, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo".*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *"Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia relativo al Juicio Electoral Ciudadano número 224 de este año, promovido por Gil Casimiro Matildes, por su propio derecho y en su carácter de candidato a primer Regidor del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, postulado por el Partido Acción Nacional, en contra de la integración paritaria de dicho Ayuntamiento, realizada por el Consejo Distrital Electoral 13, con cabecera en San Marcos, Guerrero, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.*

En el proyecto se propone declarar infundado el juicio referido, en virtud de que el actor parte de una premisa errónea al considerar que la distribución de las regidurías se debe realizar de manera simultánea con la asignación de géneros para integrar de manera paritaria el ayuntamiento, lo cual es contrario a lo establecido en los Lineamientos aprobados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en cuyo artículo 12, fracción III, dispone que la asignación se realizará por partido político, iniciando con el de mayor votación, con un género distinto a la fórmula de la sindicatura, continuando de manera alternada hasta concluir con el último partido que obtuvo posiciones en el ayuntamiento.

Conforme a ello, debe entenderse que la distribución de las regidurías es un procedimiento distinto a la integración paritaria de los Ayuntamientos, pues en el primero se desarrolla la fórmula de asignación prevista en los artículos 20 y 21 de la Ley de Electoral, y comprende: la determinación del porcentaje mínimo, el cociente natural y el resto mayor, así como la verificación y, en su caso, el ajuste que se debe realizar para que ningún partido político tenga más del 50% del total de regiduría a repartir.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En cambio, el segundo procedimiento de integración paritaria de los Ayuntamientos se rige conforme a lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos del Instituto Electoral, en correlación el artículo 22 de la ley Electoral del Estado, y tiene la finalidad de asignar los géneros a las regidurías que obtuvo cada Partido Político, una vez concluida su distribución.

Lo anterior es acorde a los principios de paridad, igualdad y no discriminación, en virtud de que no se afecta la auto organización de los Partidos Políticos al respetarse la prelación de las regidurías contenidas en las listas registradas, conforme a la regla de la alternancia.

Asimismo, dichos Lineamientos no constituyen una modificación esencial al procedimiento de distribución de Regidurías e integración paritaria de los Ayuntamientos, sino únicamente se traducen en reglas que modulan la forma en cómo deben integrarse con la finalidad de cumplir con los principios mencionados.

Bajo ese panorama, y toda vez que los Lineamientos quedaron firmes por no haber sido impugnados, deben prevalecer en el proceso de integración mencionado, por constituir una paridad material y no sólo formal.

Por lo expuesto, se estima que la asignación de géneros controvertida se encuentra debidamente realizada, al evidenciarse que no se altera el principio democrático de igualdad de oportunidades agotado con la postulación de planillas paritarias de mujeres y hombres, como tampoco se altera el principio de igualdad de resultados concerniente a la integración paritaria del ayuntamiento de Tecoaapa, por haberse cumplido con el mandato contenido en el bloque de constitucionalidad.

En consecuencia, se propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. *Se declara infundado el Juicio Electoral Ciudadano interpuesto por el actor y, en consecuencia, se confirma la integración paritaria del Ayuntamiento de Tecoaapa, Guerrero.*



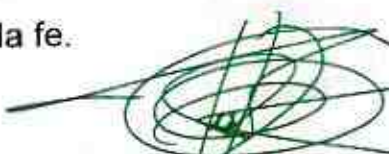
Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados".

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el Proyecto de Resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 56 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE


RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 29 DE JUNIO DE 2021.